

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

Radicado 2017-01078-01

El demandado en memorial precedente solicita se levante la medida cautelar decretada sobre un inmueble de su propiedad, aduciendo que se cumplió con lo acordado en la conciliación llevada a cabo ante el Despacho; además, indica que se anexó comunicación de inscripción de demanda por terminación del proceso ante la concertación.

Advirtiéndole que la única prueba con que cuenta el Despacho respecto del cumplimiento de lo acordado, es el recibo firmado por la demandante del primero pago, la solicitud se deja a su conocimiento, para que se pronuncie en un lapso de veinte (20) días, que corren a partir de la ejecutoria del auto, luego de lo cual nos ocuparemos de resolver.

Y en relación con el anexo que hace esta agencia de familia, se aclara que es la respuesta de registro informando que acató la medida de inscripción de demanda, no lo que entiende el memorialista.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

